

Modificando el inciso a) del artículo 1º de la Ley N° 4560, y haciendo extensivos sus efectos a la ciudad de Huacho, capital de la provincia de Chancay, referente a impuestos a las películas cinematográficas

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto;

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Modifícase el inciso “a” del artículo primero de la ley N° 4560, en los siguientes términos:

Por las Empresas Cinematográficas a razón de un cuarto de centavo de sol oro, por cada metro de película, en la primera vez que sea pasada;

De un octavo de centavo de sol oro, por cada metro de película, en la segunda vez; y

De un dieciseisavo de centavo de sol oro, por cada metro de película en las demás veces.

Artículo 2º—Los efectos del artículo primero de la ley N° 4560, modificado de conformidad con esta ley, se hacen

extensivos a la capital de la provincia de Chancay.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.